



**TEKOA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165771

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0702/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO ESPAÑA - SAN LORENZO - CENTRO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPERMERCADO ESPAÑA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR FERNANDO ALBERTO FARIÑAS BOVO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 28-0068-12/05, UBICADO EN JULIA MIRANDA CUETO CASI SATURIO RÍOS, BARRIO SAN BLAS, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 29 de abril del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 201.532/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara, con REG. CTCA N° I-761, del proyecto "SUPERMERCADO ESPAÑA - SAN LORENZO - CENTRO", Cuyo Proponente es La Firma Supermercado España S.A., Representado por el Señor Fernando Alberto Fariñas Bovo, Desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N° 28-0068-12/05, Ubicado en Julia Miranda Cueto casi Saturio Ríos, Barrio San Blas, del Distrito de San Lorenzo, del Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 254/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un supermercado, desarrollada en un predio total de 2.067 m², cuya superficie construida es de aproximadamente 4.325 m², con los siguientes sectores identificados: recepción de mercaderías, depósito de productos no perecederos, almacenamiento de verduras y frutas, panadería y confitería, cámara de carnicería y pre cámara de producción, cámara de congelados, cámara de lácteos, fiambres y quesos, zona de rotisería, patio de comidas, zona de almacenamiento transitorio de residuos, salón de ventas, exposición y línea de cajas, acceso principal al local y área de estacionamiento.

Que, el proponente ha presentado la copia del informe de evaluación de riesgos de incendio, otorgado por el Cuerpo de Bomberos, Departamento de Prevención de Incendios e Investigación de Siniestros, realizada en el mes de abril del 2015.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente la fuente de agua utilizada para limpieza de pisos, para el uso de sanitarios y reserva técnica para PCI es a través de pozo artesiano, con una profundidad de aproximadamente 80m., cuenta con un tanque de agua y bomba de 1,5 HP.

Que, para los efluentes generados en el área de cocina, los lavaderos donde se lavan las verduras cuentan con rejillas pre captadoras de sólidos, luego pasan a un decantador y luego van al alcantarillado sanitario de la zona. El área de producción posee una bandeja desengrasadora que retiene los sólidos, las diferentes áreas y cámaras de frío poseen rejillas captadoras de sólidos.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad local.

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165771 (ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno).

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino

**DGCCARN
SECRETARIA
AMBIENTE**

4379